



**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, 30 AGO 2016

**VISTO:** la gestión promovida por la Dirección Nacional de Transporte, a efectos de modificar la tarifa que deben aplicar las empresas concesionarias y permisarias de servicios regulares de transporte colectivo de pasajeros por carretera en líneas nacionales.-----

**RESULTANDO:** I) Que la tarifa vigente fue aprobada por Decreto de fecha 29 de febrero de 2016.-----

II) Que se ha recogido en el rubro mano de obra tanto para los servicios de corta, media y larga distancia como suburbanos, los acuerdos homologados por el Poder Ejecutivo en la Sexta Ronda de los Consejos de Salarios que se integra con aumento nominal de 3.25% semestral y un 3.15% respectivamente, para el período comprendido entre el 01 de setiembre de 2016 y 28 de febrero de 2017.-

III) Que la Dirección Nacional de Transporte ha realizado los estudios necesarios para determinar las modificaciones que corresponde introducir a la actual tarifa de los referidos servicios.-----

**CONSIDERANDO:** I) Que en razón de las variaciones citadas, la Dirección Nacional de Transporte entiende que corresponde modificar la tarifa de los servicios de corta, media y larga distancia, así como el valor del precio operativo del ómnibus por kilómetro, para los servicios suburbanos.-----

II) Que para el presente ajuste se mantiene la separación de los servicios de corta, media y larga distancia regional, de los de larga distancia central para la fijación de precios, al haberse dispuesto una redistribución de los valores de

reintegro del combustible por litro de gas-oil, que se realiza a través del Fideicomiso del Boleto, creado por el Decreto N°346/006 de 27 de setiembre de 2006, que se pasó a la tarifa fijada el 1° de marzo pasado.-----

**III)** Que asimismo, corresponde modificar los precios vigentes por la utilización de los servicios de andenes, así como el precio de embarque en las terminales de ómnibus otorgadas en concesión por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

**ATENCIÓN:** al informe producido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.-

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Fíjase el valor de la tarifa pasajero - kilómetro para los servicios de transporte de pasajeros por carretera en líneas nacionales de corta, media y larga distancia regional en \$1,874 (pesos uruguayos uno con ochocientos setenta y cuatro milésimos), y de larga distancia central en \$1,931 (pesos uruguayos uno con novecientos treinta y un milésimos).-----

**Artículo 2°.-** Facúltase a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a determinar los valores de los boletos para los servicios suburbanos, sobre la base del precio operativo del kilómetro recorrido en ómnibus, que se fija en \$57,251 (pesos uruguayos cincuenta y siete con doscientos cincuenta y un milésimos).-----

**Artículo 3°.-** Fíjase en \$74,70 (pesos uruguayos setenta y cuatro con setenta centésimos) el precio por utilización de servicios de andenes (“Toque”) que cobra la empresa KELIR S.A., en la Terminal de Ómnibus Suburbana de Montevideo “Baltasar Brum”, a las empresas de transporte que hagan uso de la misma.-----

**Artículo 4°.-** Fíjanse los precios por el uso de los andenes de la Terminal de



Ómnibus de "Tres Cruces" de la ciudad de Montevideo ("Toque"), para los servicios de las empresas que tengan origen o destino en la ciudad de Montevideo, en los siguientes valores máximos:

Servicios nacionales de corta distancia	\$ 88,09
Servicios nacionales de media distancia	\$ 176,17
Servicios nacionales de larga distancia	\$ 272,09
Servicios internacionales	\$ 332,77

**Artículo 5°.-** Facúltase a las empresas de transporte que prestan servicios en líneas nacionales e internacionales de transporte de pasajeros, en la Terminal de Ómnibus de "Tres Cruces", el cobro de un precio por embarque, fijándose los siguientes valores:

Servicios nacionales de corta distancia	\$ 6,00
Servicios nacionales de media distancia	\$ 13,00
Servicios nacionales de larga distancia	\$ 19,00
Servicios internacionales	\$ 24,00

**Artículo 6°.-** El presente Decreto comenzará a regir a partir de la hora cero del día 1° de setiembre de 2016.-----

**Artículo 7°.-** Comuníquese, publíquese en un diario de circulación nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte a sus efectos.-----

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020

